



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 **2008 00358 00 Incidente Regulación**
1/2

1. Incorpórese al plenario, la documental allegada por la **Secretaría de Catastro y Espacio Público de la Dirección de Difusión Catastral del municipio de Villavicencio**, visible en el archivo digital 26 de este cuaderno.

2. Téngase en cuenta el paz y salvo expedido por la **Tesorería del Municipio de Restrepo** aportado por el incidentante, visto a folio 9 del archivo digital 25, en el que se establece el valor del avalúo catastral del bien con número catastral 00020003040000.

2.1. No obstante a lo anterior, atendiendo lo dicho por la **Secretaría de Catastro y Espacio Público de la Dirección de Difusión Catastral del municipio de Villavicencio** y dado que dentro del paz y salvo referido con antelación, no se establece con fehaciencia el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, es del caso disponer:

Por secretaría, ofíciase a la **Secretaría de Catastro y Espacio Público de la Dirección de Difusión Catastral del municipio de Villavicencio** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Igac Regional Meta**, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, la entidad a la que le corresponda, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-118225** ubicado en el municipio de Restrepo – Meta, trámite que correrá por cuenta del incidentante William Sánchez Toro y de la incidentada María Teresa Morales de Carmona.

Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva. Adjúntese copia de esta providencia. Remítase con copia a las partes intervinientes, incidentante e incidentada, quienes dentro del término de 3 días, siguientes al envío correspondiente, deberán aportar constancias que den cuenta del pago de las expensas necesarias para que se materialice el exhorto efectuado, pago que deberá ser realizado a la entidad a la que le corresponda emitir el mentado certificado.

3. No se da trámite al dictamen pericial allegado por el incidentante, visible a folios 10 al 34 del archivo digital 25, pues de requerir la práctica del mismo, debió haberlo solicitado y aportado en la etapa para pedir pruebas, la que en este asunto, se encuentra más que fenecida.



Precítese, que la prueba de oficio decretada por este despacho en desarrollo de la audiencia celebrada el 1 de diciembre del año 2023 se encamina a la aportación específica del avalúo catastral del predio, y no a ningún otro medio probatorio, ni tampoco, con el decreto oficioso, se dio paso a los intervinientes para que aportaran pruebas, pues se recalcan, dicha etapa procesal para las partes está concluida.

Por tanto, el memorialista debe estarse a lo decidido en el numeral anterior.

4. En lo que atañe a los petitorios realizados por la parte incidentada en los memoriales vistos en los archivos digitales 22 y 27 de este cuaderno, deberá la solicitante estarse a lo resuelto en esta providencia y a la corrección efectuada en la comunicación librada por la secretaría de este juzgado, vista en el archivo digital 23. Con todo, recálquese lo ordenado en los numerales 2.1. y 3 de esta decisión.

5. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.1. de este auto, no es dable surtir la audiencia que estaba programada para el día 26 de enero de 2024.

Una vez se aporte el certificado catastral requerido, ingrésense las diligencias al despacho para reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36677c9e2251fd18cc701200c1656f68c028618956139811564a3cc1665ea128**

Documento generado en 22/01/2024 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013103002 **2008 00358 00 C1**

2/2

1. Requiérase al **Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta**, para que dentro del término improrrogable de 10 días, dé cumplimiento estricto, a lo requerido en autos calendados del 3 de agosto (numeral 6 Pdf. 78) y 21 de septiembre de 2023 (numeral 2 Pdf. 82).

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y déjense las constancias del caso. Adjúntese copia de esta providencia y de los archivos digitales 78, 80, 82 y 83 de este cuaderno.

Remítase con copia a la parte demandante y al apoderado de los comuneros demandados Luis Germán Ramírez Rubiano, Geovanny Alexander Herrera Leguizamón y Saúl Fernando Correa Bueno (Fls. 363 al 364 Pdf. 1), quienes debe surtir los trámites que sean necesarios para lograr la materialización del exhorto realizado, aportando las constancias que den cuenta de los trámites desplegados ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta, esto, esto**, a efectos de dar continuidad al trámite.

2. Exhórtese al profesional del derecho **Pedro Pablo Cruz Vidal**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1. del proveído de fecha 3 de agosto de 2023, requerimiento reiterado en el numeral 3 del auto de fecha 21 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45dd86f75741871a9d54f777b267951ae4c09acaf3f17e4743ac992d299320b**

Documento generado en 22/01/2024 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013103002 2008 00386 00 C1

1. Agréguese al proceso, el oficio No. **122272555-1346** allegado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian Seccional Villavicencio**, visible en el archivo digital 7 de este cuaderno, en el que informan que contra el aquí deudor no cursa proceso de cobro ante esa entidad.

2. Así las cosas, encontrándose tomado remanente en favor del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad** (Fls. 19 y 21 Pdf. 1 C2), es del caso disponer:

Déjense a disposición las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, para el proceso con radicado No. **500013105001 2009 00213 00** que cursa ante el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta**, expediente que se encuentra vigente (conforme se divisa de la consulta de procesos vista en el archivo digital 6 del cuaderno 2), en atención a la solicitud de remanentes de la que se tomó nota a través de proveído calendado del 12 de febrero del año 2010 (Fl. 21 Pdf. 2 C2).

Por secretaría, procédase de conformidad.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b492a2f0db286e9c1d0daa226559946d50ccca7e40fa7a729166079a2f87c0**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220100044900
Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Al resultar procedente, se accede a la solicitud que formuló el ejecutado (A.01); en consecuencia, por secretaría, elabórese nuevamente el oficio en el que se comunique el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio** sobre la terminación del trámite ejecutivo de la referencia, promovido contra **Jorge Duván García Marín**, y la consecuente orden que se impartió levantar las cautelas decretadas, dentro de la que se halla el remanente que se comunicó a dicha autoridad judicial, como se dispuso en auto de 3 de julio de 2014.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado del **23 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am
María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1cedc3135e26da4eff225f56d3823d459098be24ad6958a726c5fc0cce361**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220110043100
veintidós de enero de dos mil veinticuatro

1. Se tiene en cuenta la respuesta emitida por la **Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio**, mediante la cual informó sobre la designación de **Jhon Wilmer Alfonso Caballero** como perito (A.56).

2. En atención a las manifestaciones efectuadas por el experto (A.57) y de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 8 del artículo 78 *ejusdem*, se **requiere a las partes y a sus apoderados** para que **de inmediato** acuerden una cita con el perito **Alfonso Caballero**, en la que se le permita el ingreso al inmueble inmerso en la disputa, a fin de que puedan concluir con la elaboración de la experticia decretada el 17 de marzo de 2022 (A.18, fl.3), pues al abstenerse de brindar su colaboración obstaculizan el desarrollo del proceso.

2.1. En caso de no concertarse la cita y siempre que no logre garantizarse el acceso del experto al bien, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, desde ya se comisiona al **Alcalde de Villavicencio** para que se materialice su ingreso.

La comisión que aquí se ordena *«contiene implícitamente la orden de allanar»* comoquiera que *«[e]l allanamiento puede ser decreto tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado»* según prevé el artículo 112 del Código General del Proceso.

2.2. El despacho comisorio se emitirá, previa solicitud del demandante.

3. Por secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a **Jhon Wilmer Alfonso Caballero** e infórmesele que el término otorgado, en audiencia de 17 de marzo de 2022 (A.18, fl.3), para rendir la experticia cuenta a partir de la fecha en que se le permita visitar el fundo objeto del dictamen.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **23 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4feb29cef92c1a61b5839cd7b0803564d40beb83b2d5fd7af638af3562d975**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013103002 2012 00430 00 C1

1. Téngase por surtida la notificación de la **Defensoría de Familia** y a la **Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia**, conforme se vislumbra en el archivo digital 85 de este cuaderno.

2. Por secretaría, emítase la respuesta que corresponda frente al petitorio realizado por el área de **Cobro Jurídico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio**, visible en el archivo digital 86 de este cuaderno.

Infórmesele a esa dependencia que el sancionado **Samuel Fajardo Liberato** es menor de edad y actúa en este proceso representado legalmente por su madre, señora **Luz Arledys Liberato Cardozo**. Precíseles que la dirección física que obra agregada al proceso tanto del menor **Samuel Fajardo Liberato**, como de la señora **Gabriela Fajardo Cifuentes**, corresponde a Calle 7 D No. 32 B – 14 casa 17 Sector 31 Etapa 6 Urbanización la Esperanza de esta ciudad.

Por secretaría, ofíciase de conformidad.

3. Agréguese la documental allegada por la **Dirección General del ICBF**, visible en el archivo digital 87 de este cuaderno.

4. Téngase en cuenta la intervención ejercida por la **Defensoría de Familia asignada a los Juzgados de Familia de la Dirección Regional Meta Centro Zonal del ICBF**, visible en el archivo digital 88 de este cuaderno, la que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. La solicitud de copias efectuada por el apoderado de la parte demandante fue debidamente absuelta por la secretaría de este juzgado, tal y como se divisa en el archivo digital 89 de este cuaderno.

6. Requírase al extremo actor, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los literales i y k del resuelve del proveído de fecha 12 de octubre de 2023 (archivo digital 84).

7. Conmínese a la parte demandante y a los demandados **Ernesto Cárdenas Rojas, Silvio Ernesto Roa Roa, Rodolfo José Tamara Ramírez y Oscar Jaimes Ojeda**, para que



den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 31 de agosto de 2023, reiterado en el literal e del resuelve del proveído de fecha 12 de octubre del año 2023.

8. Exhórtese al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del enteramiento por estado de esta providencia, surta la efectiva notificación de del señor **William Ramírez Escobar**, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, tal y como le ha sido conminado a través de providencias calendadas del 31 de agosto y 12 de octubre de 2023. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Precítese, que la notificación ordenada es imperiosa a efectos de dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79a5c019a12ea3473b321db0df9ea1189e3a169ffca0c2ec26973440ad0bb2**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro
AC 500013103002 2013 00158 00 C1 (Continuación Archivos)

1. Agréguese al plenario, la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en el archivo digital 126 de este cuaderno, con la cual, emite respuesta respecto de los numerales 1 y 2 del proveído de fecha 24 de octubre de 2023.

1.1. Ahora bien, previo a surtir requerimiento alguno con destino a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Oficina de Reparto**, es del caso exhortar a la memorialista, para que se sirva aportar copia digital en la que conste el derecho de petición con su respectivo radicado, aludido en el escrito allegado (Pdf. 126), pues el mismo no fue aportado como anexo.

1.2. En lo que atañe a la manifestación realizada en el párrafo segundo del memorial al que aquí se ha hecho referencia, es del caso indicarle a la mandataria, que deberá estarse a lo resuelto en este auto, y en la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, que atañe al requerimiento que fuere realizado a la **Universidad del Norte**.

2. Requírase a la **Universidad del Norte** para que dentro del término perentorio de 10 días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del proveído de fecha 24 de octubre de 2023, que le fuere debidamente notificado el 27 de noviembre de 2023.

Indíquesele a esa entidad, que la mentada respuesta es necesaria para dar continuidad al trámite, y por tanto, deberá emitir la manifestación que corresponda, en la que se evidencia con fehaciencia el análisis realizado al material probatorio que le fue remitido por esta sede y por la apoderada de la parte actora, sin que medie traba injustificada.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva. Adjúntese copia de esta providencia y de la documental vista en los archivos digitales 125 al 127 de este cuaderno.

Remítase con copia a la apoderada del extremo actor, a quien también le asiste la obligación de surtir los trámites a efectos de lograr la comunicación del exhorto realizado. Deberá aportar al plenario las constancias que den cuenta de tales actividades.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz



Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d4676777219624fdf2bc8937cd7b6740644eb682a8d87c6a75301914beb841**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220130044700
veintidós de enero de dos mil veinticuatro

1. Comoquiera que la **Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio No 5** (A.50), programó para el 14 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m., la diligencia de entrega de inmueble con FMI **230-90656**, a fin de materializar la comisión No 93 de 16 de diciembre de 2022 (A.41), por secretaría, requiérasele para que informe de sus resultados.
2. Téngase en cuenta la información que suministró la **Secretaría de Catastro y Espacio Público, Dirección de Difusión Catastral del Municipio de Villavicencio** (A.49) y la **Oficina Asesora Jurídica** de la misma entidad territorial (A.48).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **23 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0e5bd4e112885246b3ed17a3d426fbfe5e52d1f5c5c9e462fc1329716270e**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013153002 2017 00342 00 C2

1. Agréguese al plenario, el oficio allegado por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad**, visible en el archivo digital 9 de este cuaderno.

2. Téngase en cuenta el informe de notificador y el memorial incorporado – echado de menos, documentales visibles en los archivos digitales 10 y 11 de este cuaderno.

2.1. Ahora bien, atendiendo que aquí **no** se materializó la puesta a disposición ordenada en el numeral segundo del resuelve del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, calendado del 16 de enero de 2023 (Pdf. 2 C1), respecto de las personas naturales **Fabio Motta Chávez** y **Diana Patricia Marín Rojas**, pues previo a la referida terminación, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad**, había informado sobre el levantamiento del embargo de remanente del que aquí se tomó nota a través de auto del 16 de febrero del año 2018, es del caso:

a. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas respecto únicamente de los demandados **Fabio Motta Chávez** y **Diana Patricia Marín Rojas**. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, absténgase de impartir trámite a esta decisión e ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

Por secretaría, súrtanse los trámites que correspondan a efectos de anular los oficios que había sido librados para comunicar la puesta a disposición no ejecutada, y líbrense los atinentes al levantamiento ordenado con antelación, teniendo en cuenta la previsión allí realizada.

3. Agréguese al proceso, el oficio allegado por el **Banco de Bogotá**, visible en el archivo digital 12 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff851c4e980a97340b064f9ae6423938203f55f1da9cfdebc5c50494ba264e8**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013153002 2018 00090 00 C1

1. Al no haberse dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral segundo del proveído de fecha 18 de mayo de 2023 (Pdf. 82), reiterado en el numeral 3 del auto calendarado del 19 de octubre del año anterior (A. 87), es del caso negar la solicitud de cesión de crédito impetrada, vista en el archivo digital 44 de este cuaderno.
2. Incorpórese al proceso, la información suministrada por el extremo actor, visible en el archivo digital 88 de este cuaderno, y que atañe a la imposibilidad de surtir el secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-162207**. Lo anterior, en cumplimiento de lo exhortado en el numeral 6 de la providencia del 19 de octubre de 2023.
3. Agréguese y pónganse en conocimiento de las partes, las cuentas finales rendidas por la secuestre saliente, señora **Lia Zarella Correa Galindo**, obrantes en el archivo digital 90 de este cuaderno.
4. La solicitud de copias efectuada por el extremo actor fue debidamente absuelta por la secretaría del juzgado, conforme se denota en el archivo digital 91 de este cuaderno.
5. Requírase a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 4 de los proveídos calendarados del 14 de octubre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente (Pdf. 63 y 72).
6. Exhórtese a la secuestre, sociedad **Administraciones Pacheco S.A.S.**, para que proceda a rendir los informes de gestión echados de menos en este asunto, tal y como le fue conminado en el numeral 4 del proveído de fecha 19 de octubre de 2023, so pena de ordenar la compulsa respectiva ante la **Procuraduría Regional del Meta**.

Por secretaría, ofíciase de conformidad. Por el notificador del despacho, insístase al abonado telefónico obrante en el plenario y en la lista de auxiliares de la justicia, y hágase lectura de lo aquí requerido, dejándose las constancias del caso en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b5a031efaae4b99350e3d0340d226502a0af35f23e86109b35f067344a73e8**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20180037900**
veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la información que suministró **Gloria Patricia Quevedo Gómez** (A.40 y 41), por secretaría, requiérase a la ejecutante para que se abstenga de entorpecer la labor que ejerce la auxiliar de la justicia como administradora, so pena de incurrir en el punible de desacato a resolución judicial.

Adicionalmente, adviértase a la secuestre que dada la calidad que ostenta, respecto del inmueble sobre el que se cierne la disputa se halla legitimada para acudir a la fuerza pública a fin de evitar cualquier intromisión de agentes externos en la heredad. Asimismo, recuérdese que el arrendatario del predio tiene acciones legales para proteger de perturbaciones ilegales su tenencia legítima.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **23 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8674c8a1295402e6f8b0900db019279a1b6c7d524aadee300623c211dbd6b**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013153002 2020 00046 00

1. Ténganse en cuenta los trámites secretariales vistos en los archivos digitales 59 al 63 del expediente, que dan cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del proveído de fecha 25 de septiembre de 2023.

2. Requiérase una vez más a la demandada **Ingeobras**, para que dentro del término de 10 días, proceda a cumplir lo ordenado en el ítem (iii) del literal d del acta levantada con ocasión de la celebración de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., surtida en fecha 7 de marzo de 2022 (Pdf. 17), exhorto reiterado en proveídos calendados del 31 de octubre de 2022, 3 de mayo y 25 de septiembre de 2023, y en tal sentido, allegue la documentación requerida como prueba decretada de oficio por esta sede.

Por secretaría, expídase oficio y remítase a la dirección electrónica que obre determinada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada en mención, así como a su apoderado judicial. Adjúntese copia de esta providencia, y de la documental obrante en los archivos digitales 17, 37, 49, 57 y 58 del expediente.

3. La anterior eventualidad impide la realización de la audiencia aquí programada, es por ello, que se ordena su reprogramación para el **día 20 de marzo del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Ténganse en cuenta los términos en que aquella fue citada y el decreto de pruebas establecido en el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., celebrada en fecha 7 de marzo de 2022, así como lo previsto en auto calendado del 25 de septiembre de 2023.

3.1. Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/20428009>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandantes, a los testigos, a los peritos y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado¹ los

¹ ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos. La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes, y demás intervinientes cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50c327a3acac812f0bb7d7aab8bdf1f12e609a82a69126d0c8d5a2977f11f**

Documento generado en 22/01/2024 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220220018800 C.2
Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

1. Se agregan al expediente las respuestas emitidas por: (i) las entidades financieras (A.073, 80 y 81); (ii) el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (A.074); el Centro de Conciliación y Arbitraje Seccional Meta Conalbos (A.077); el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (A.078).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **Lina Gymena Garzón Oyola**, decretado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio** y comunicado en oficio 1445 de 17 de julio de 2023, dentro del proceso ejecutivo con radicado **20230023100** que en su contra allí promueve **Banco de Bogotá SA**, por el límite de \$106'000.000 (A.079). Por secretaría, infórmese lo pertinente a dicho estrado judicial.
3. Teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí ejecutado **José Gregorio Quimbaya Godoy**, ante el **Centro de Conciliación y Arbitraje Seccional Meta Conalbos**, se dio por terminado desde el 8 de julio de 2022, situación que en la misma fecha informó la operadora de insolvencia a **Banco Davivienda SA**, se requiere a esta entidad financiera para que **inscriba de inmediato** la medida cautelar que le fue comunicada desde el 8 de septiembre de 2022, a través de oficio 651 de septiembre 7 de 2022.

Por secretaría remítase el mensaje de datos a que haya lugar y adviértase al destinatario que con la recepción del oficio remitido desde el 8 de septiembre **debió quedar consumada la medida**, dado que para esa calenda ya había concluido el aludido trámite de insolvencia.

Adicionalmente, adviértase que se está incurriendo en un injustificado incumplimiento al omitir retener las sumas cauteladas, pues, como ya quedó acreditado, la razón que se aduce no obedece a la realidad, por lo que se incurrirá en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos, conforme estipula el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Además, recuérdese que desatender la orden aquí impartida constituye desacato a resolución judicial, conforme lo estipula el artículo 454 del Código Penal.



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Adjúntese copia de los archivos digitales A.077, A.004; A012, fl.1; A.049 fl.3 del C2: A019, fl.52-53 del C.1. De no obtenerse respuesta en el término de 5 días reitérese el exhorto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 23 de enero 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c070e4afd8cec344065624df0c7bd0305115c9d6ec3b0144edf62804ac3f00b2**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013153002 2023 00116 00 C1

1. En virtud de lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P., este juzgado **acepta** el desistimiento (archivo digital 37) del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor quien cuenta con facultad expresa para desistir (Fls. 42 al 44 Pdf. 1) contra la sentencia anticipada parcial proferida en audiencia celebrada en fecha 15 de enero de 2024 (archivo digital 36).

Así las cosas, conforme a lo previsto en el inciso segundo del articulado en cita, el desistimiento aquí aceptado deja en firme la decisión pronunciada.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas ni perjuicios (inciso 4 – numeral 2 art. 316 C. G. del P.).

2. Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 al 4 del resuelve del fallo proferido.

3. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para dar continuidad al trámite en lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32ce965adaa1c21a53fb6973507b7e7a7558740c0ed7f20a42a4f4b3f58a79**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220230024200

veintidós de enero de dos mil veinticuatro

1. Se admite la demanda de *impugnación de actos de asamblea* promovida por **Carlos León Lozano Montoya** contra la **Asociación Indígena Pijao de Villavicencio**.
2. Súrtase el trámite de este asunto por el del procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado al enjuiciado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese al convocado en la forma prevista en los artículos 291 a 292 *ejusdem*, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se niega, por improcedente, la cautela de inscripción de demanda, comoquiera que no atiende las previsiones del literal c, artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, que resulte innominada; contrario a ello, su naturaleza es típica, tanto así que en los literales *a* y *b* de la referida disposición se estipulan los **únicos** eventos en que resulta admisible su decreto.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 23 de enero 2023 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d8d30145e392dc11b0532152e9f9c5d3f84a1ca7b11a3af922df3230ae44c1**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20240000100**
Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de *restitución de inmueble arrendado* de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, el interesado subsane la siguiente irregularidad, so pena de rechazo:

Adecue el poder en los términos indicados por los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues debe acreditarse la autenticidad, en tanto que carece de presentación personal o de firma digital del otorgante (A.001, fl.6). Tampoco se demostró que fuera conferido al abogado mediante mensaje de datos, conforme lo prevé la referida norma, a cuyo tenor, «*[I]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...»*.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **23 de enero 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdc18058f66124429ff34499c585e37e03ee83b0b44d3e6b5f4ccb9e06d2c63**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AC 500013103002 2024 00006 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. En virtud de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte demandante establecer con precisión la acción incoada dentro del presente asunto, esto atendiendo, que dentro del contenido del libelo demandatorio, en su parte inicial (Fl. 20 Pdf. 1), se alude la interposición de una demanda ejecutiva mixta; no obstante, nada se arguye sobre medidas cautelares de bienes que ostenten alguna garantía prendaria o hipotecaria.

2. Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando además, dentro del acápite de notificaciones la forma en que obtuvo la dirección electrónica referida como de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Lo anterior, atendiendo que ninguno de los anexos aportados da cuenta del cumplimiento de dicho precepto.

3. El extremo actor deberá aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2376 del 3 de septiembre de 2018, a través de la cual, se le otorga poder general a Luis Alberto Acosta Gutiérrez.

4. Una vez subsanadas las falencias establecidas en esta providencia, se procederá al reconocimiento de personería.

5. Se advierte a las partes que contra la presente decisión **no** procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **23/01/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29f2a779361c43afc65d39006bfd8b761397b8e5b8c20661581af28e072747a**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220240000800 C.1

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

1/2

1. Cumplidos los requisitos formales y satisfechas las exigencias previstas en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva singular de mayor cuantía* a favor de **Banco Davivienda SA** y a cargo de **Omar Hernán Salamanca Barbosa**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré 17423678 (Ad.001, fl.52), que se hallan insolutas y corresponden a:

1.1. **\$162'772,215** por concepto de capital, junto con el interés de mora causado desde el 12 de diciembre de 2023, fecha en que se presentó la demanda (Ad.003, fl.1), y hasta cuando se verifique el pago total de la acreencia.

1.2. **\$16'974.755** a título de interés remuneratorio.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta decisión al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordante con el 8 de la Ley 2113 de 2022. Adviértase el enjuiciado que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones, sí lo considera pertinente.

4. Por secretaría, remítase electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se advierte, al demandante y a su apoderada judicial, que el título base de recaudo debe mantenerse en su integridad (material y jurídica), mientras hagan parte de este proceso.

6. Para los fines y efectos del poder conferido por la apoderada general de **Banco Davivienda SA** (A.001, fl. 1-17),¹ se reconoce a **Danyela Reyes González** como su mandataria judicial (Ad.001, fls.44-45).

¹ Calidad en la que funge AECSA SAS



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **23 de enero de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccd41cf005759e254c0ad96d6f9088c762712e528f7cbe8e1194de4abcb4137**

Documento generado en 22/01/2024 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>